

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de marzo de 2009.

LIC. MARÍA DE LA LUZ ISLAS MORENO
Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública
Presente.

cegaip I **RECIBIDO**
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. OFICIALIA DE PARTES
24 MAR. 2009
HORA: 14:24 A. SIMPLES: ☒
ANEXOS: ☒ A. CERTIFICADOS: ☒
4. ORIGINALES: ☒ TOTAL FOJAS: ☒

El 19 de marzo de 2009 fui notificado por parte de la Unidad de Información Pública Secretaría de Finanzas de lo que presuntamente constituye el “acuerdo de cumplimentación de la Resolución de fecha 02 de Marzo de 2009 relativa al Expediente número QUEJA 080/2009-3”, por lo que deseo hacer las siguientes manifestaciones para que sean consideradas por esa Comisión:

1. Esa Comisión, en su resolución del 2 de marzo, dejó muy claro que lo que la Secretaría de Finanzas presenta en su página de Internet como la información “relativa a copias simples de todas las actas del Comité Gasto Financiamiento correspondientes a las sesiones realizadas en los meses de febrero, marzo y abril de 2007”, no corresponde a la versión pública de las mismas, de acuerdo con los argumentos presentados en el Considerando Cuarto de su resolución.
2. La Secretaría de Finanzas, en su acuerdo notificado el 19 de marzo, insiste en hacer valer el documento publicado en su página de Internet con la leyenda “versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas”, como la versión pública de documentos específicos sobre los que se solicitó copia simple y sobre los que esa Comisión conminó a la Secretaría de Finanzas para que hiciera entrega de esos documentos “en copia fotostática simple, legible y de forma gratuita”.
3. La lectura de la Resolución del 2 de marzo no deja lugar a dudas sobre los documentos que, en copia simple y versión pública, debió proporcionarme la Secretaría de Finanzas, por lo que el acuerdo que se me notifica no se explica más que como un acto doloso y de mala fe, así como el incumplimiento a la Resolución de esa Comisión, por lo que procede la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones II y IV.
4. Con relación a la petición de copia simple de los oficios DGPP-T0143/2007, DGPP-T0284/2007, DGPP-T0321/2007, DGPP-T0180/2007, DGPP-T0255/2007, DGPP-T0266/2007, DGPP-10352/2007, DGPP-T0618/2007, DGPP-T0429/2007, DGPP-10340/2007, DGPP-T0726/2007, DGPP-T0916/2007, DGPP-T1107/2007, DP1-0051/2007, se me notifica que se encuentran clasificados como reservados conforme al acuerdo 01/2008 del 29 de agosto de 2008, que se refiere a la información del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí – mejor conocido como Invernaderos de Santa Rita–, sin señalar específicamente los motivos por los que cada uno de los oficios por mí solicitados encuadran

dentro del acuerdo de reserva que se cita. Máxime cuando, como se muestra en la siguiente tabla, en la que, a manera de ejemplo, se indican la dependencia, el monto y el tipo de movimiento presupuestal a que hacen referencia siete de los 14 oficios por mí solicitados, difícilmente todos los casos pueden tener relación con los Invernaderos de Santa Rita:

OFICIO	DEPENDENCIA	MONTO	TIPO DE MOVIMIENTO
DGPP-T0726/2007	INVIES	\$3'665,646.83	Transferencia
DGPP-T0266/2007	INVIES	\$40'143,168.00	Ampliación
DGPP-T0180/2007	SEDUVOP, SEDECO, OFICIALÍA MAYOR, SEC. TURISMO, SEC. CULTA. JEC	\$18'962,564.44	Ampliación
DGPP-T0284/2007	DESPACHO DEL GOBERNADOR	\$500,000.00	Transferencia
DGPP-T0143/2007	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$1,500.00	Transferencia
DGPP-T0618/2007	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$7'658,424.11	Transferencia
DGPP-T0429/2007	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ	\$15'561,221.00	Ampliación

- Tomando en cuenta que en el Considerando Cuarto de la Resolución se afirma que "...se pone de manifiesto que el Ente Obligado debe elaborar versiones públicas incluso cuando se trate de información pública de oficio, supuesto éste que resulta aplicable en su totalidad al caso que nos ocupa, pues el aquí quejoso pidió información pública de oficio...", la afirmación de que los oficios enlistados de los que solicité copia simple se encuentran reservados constituye una negativa intencional aduciendo falsamente que la información por mí solicitada se encuentra clasificada como reservada, que muestra una vez más una actitud dolosa y de mala fe y la intención de no cumplir con la resolución de esa Comisión por lo que procede la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones II, III y IV.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública:

PRIMERO. Tener en cuenta las consideraciones aquí vertidas al momento de revisar el informe que la Secretaría de Finanzas presente sobre el presunto cumplimiento de su resolución del 2 de marzo de 2008.

SEGUNDO. Aplicar las medidas de apremio y sanciones que correspondan para garantizar mi derecho de acceso a la información pública solicitada.

Atentamente



EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE